



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 27 de noviembre del 2019  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : Verificación de Declaración Patrimonial  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : **Miguel Ángel Orozco Zeledón**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RDP-CGR-2096-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, se emitió el informe técnico de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-00-(1012)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **MIGUEL ÁNGEL OROZCO ZELEDÓN**, en su calidad de ex auditor interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de las mismas.

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de CESE rendida por el señor **MIGUEL ÁNGEL OROZCO ZELEDÓN**, en su calidad de ex auditor interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, informó que tiene registrado a su nombre



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el automóvil marca TOTOYA YARIS, placa M 004884, año 2005, inscrita el veintitrés de mayo del año dos mil cinco; y **2)** El Banco de Finanzas (BDF), informó que tiene registrada a su nombre las cuentas de ahorro: **a)** En córdobas No. **6003371261**, aperturada el dos de marzo de año dos mil siete; y **b)** En dólares No. **6014600880**, aperturada el veinticinco de octubre de año dos mil doce; todos los bienes no están reflejados en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2) y 5) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes muebles, salvo mobiliario personal y los destinados al consumo personal del declarante, del cónyuge, persona unida al declarante en unión de hecho estable e hijos bajo su responsabilidad legal; así como las cuentas corrientes o de ahorro, depositados a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos, nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.

### ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52 y 53, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor **MIGUEL ÁNGEL OROZCO ZELEDÓN**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, presentó escrito de contestación, manifestando que: **1)** En la actualización de la declaración de probidad elaborada el veintinueve de agosto del año dos mil catorce, recibida en su oficina el treinta de agosto del año dos mil catorce, por Xiomara Ortiz Centeno; expresó el cambio de vehículo familiar, dando de baja al automóvil TOYOTA YARIS, placa M 004884, destruido parcialmente en accidente de tránsito, según certificado 2-0089, y vendido como chatarra; y **2)** Las cuentas en córdobas y dólares que tengo abiertas en el BDF, realmente no son nuevas y nunca he declarado que las he cerrado, porque soy cliente del BDF desde 1998, y si no las incluí en la declaración, el error no fue intencional, por lo que incluyo en estas aclaraciones un print del estado de mis cuentas con el BDF, al día de hoy veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto el declarante mediante carta de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, haciendo alusión a su declaración patrimonial presentada en el año dos mil siete; comunicó a este ente fiscalizador, que el automóvil TOYOTA YARIS, placa M 004884, fue dado de baja y vendido como chatarra, ya que fue destruido en accidente de tránsito según certificado No. 2-0089, emitido la sub comisionada del Distrito No. 2 de la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional. Asimismo, mediante pintre de estado de las dos (2) cuantas de ahorro aperturadas en el Banco de Finanzas, demuestra que dichas cuentas a la fecha se encuentran con saldo mínimo. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe técnico de verificación patrimonial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-00-(1012)-11-2019**.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MIGUEL ÁNGEL OROZCO ZELEDÓN**, en su calidad de ex auditor interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López